

RAD. 110013103004202000034
Sentencia de Primera Instancia sin oposición

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. 09 FEB. 2021

EL RETIRO CENTRO COMERCIAL SA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de GRUPO BALOCCO S.A.S, a fin de obtener la restitución de la zona del bien inmueble ubicado en el 5º piso del Centro Comercial El retiro, localizado en la calle 82 N° 11-75 / Calle 81 N° 11-94 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el libelo demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 20 de febrero del 2020 y 11 de marzo del 2020 (fl. 25/27) admitió la demanda en contra de los demandados y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele al demandado a través de correo electrónico -fl. 34-

Dentro del término del traslado el extremo demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, solo que ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 384 del CGP., se dispuso no OIR A LA DEMANDADA hasta tanto no se acreditara el pago de tales canones, sin que se acreditara tal orden, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 num. 4 inciso 2º del CGP, se procede a proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon de arrendamiento.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del CGP.).

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Decrétase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre EL RETIRO CENTRO COMERCIAL SA EN LIQUIDACION como arrendador y GRUPO BALOCCO S.A.S, como arrendatarios,

RAD. 110013103004202000034
Sentencia de Primera Instancia sin oposición

respecto de la zona del bien inmueble ubicado en el 5° piso del Centro Comercial El retiró, localizado en la calle 82 N° 11-75 / Calle 81 N° 11-94 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

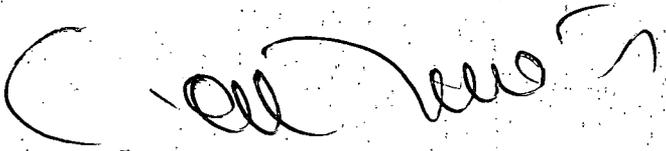
2°. Decretar la restitución en favor de EL RETIRO CENTRO COMERCIAL SA EN LIQUIDACION, el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3°. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para diligencias (reparto) y/o Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

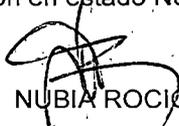
4°. Condénase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 Liquidense.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por |
| 11 FEB. 2021 |
| Anotación en estado No. 12 |
| Hoy |
|  NUBIA ROCIO PINEDA |